

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 209

Fecha Estado: 12/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220015400	Verbal	LUZ MARINA VALENCIA ARIAS	PABLO BOTERO VALENCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL 09 DE MARZO DE 2023, HORA: 09:00 AM - DECRETA PRUEBAS Y HACE ADVERTENCIAS	09/12/2022		
05615318400120220039100	Verbal	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES	FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA	Auto resuelve solicitud AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE EMPLEADO DEL CENTRO DE SERVICIOS	09/12/2022		
05615318400120220052000	Ejecutivo	ALICIA INES MARTINEZ MORENO	OTROS	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS - RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE	09/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETRIAL. Señor Juez, le informo que el término concedido al extremo pasivo, para dar respuesta a la demanda se encuentra vencido, y se hizo uso de él dentro del término oportuno, tanto por parte del demandado PABLO BOTERO VALENCIA, como por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido DANOVER BOTERO GARCÍA. Paso el expediente a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, diciembre 09 de 2022.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2022-00154-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del extremo pasivo, con pronunciamiento del heredero PABLO BOTERO VALENCIA, como por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido DANOVER BOTERO GARCÍA, pero sin proponer excepciones de mérito, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día jueves **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), HORA: Nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP y la diligencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 de la misma obra procesal, las cuales se realizarán de manera concentrada de acuerdo con la facultad otorgada por el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1º. Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con la demanda, obrantes en las páginas 8 a 34 del archivo "002DemandayAnexos" y 11 a 41 del archivo "004Subsana".

2º. Se recibirá declaración a los señores KATHERINE ARBELÁEZ VALENCIA, SANDRA ARELYS BOTERO GARCÍA y MARÍA OLGA GARCÍA GIL.

PARTE DEMANDADA: No fue aportada ni solicitada práctica de prueba alguna.

CURADOR AD-LITEM: No fue aportada ni solicitada práctica de prueba alguna.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- El link de consulta del expediente digital, será enviado por correo electrónico a los abogados, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia. Así mismo, la invitación a la audiencia, será remitida a los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y las personas citadas a declarar.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado 2022-00391-00.

Fue informado en constancia que antecede, suscrita por citadora adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que el 08 de noviembre de 2022 se presentó en la dirección informada del demandado, siendo atendida por el señor FABIO, quien llamó una señora de nombre BERTA, la cual no recibió la documentación remitida, argumentando no estar autorizada para ello por su abogado. Seguidamente, el 15 de noviembre de 2022 ante una nueva visita, informa la citadora que se presentó a la dirección ordenada, y luego de llamar varias veces no fue atendida, por tanto, procedió a dejar el citatorio correspondiente, de lo cual adosa la evidencia fotográfica correspondiente.

Así las cosas, acreditada la entrega de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado FABIO FRANCO ZAPATA, conforme al inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., y, sin que dentro del término concedido haya comparecido el requerido, procédase a la notificación por AVISO en la forma establecida en el art. 292 ídem.

Para ello se DISPONE OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, a fin de que se realice la notificación por aviso ordenada, mediante citador adscrito a dicha Dependencia, debiendo la parte interesada suministrar el transporte del empleado hasta el lugar a llevarse a efecto la notificación.

NOTIFÍQUESE

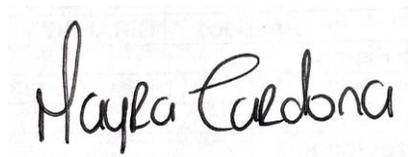
**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 201 del 24 de noviembre de 2022; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el 25 de noviembre y 01 de diciembre del mismo año, sin que, dentro de dicho lapso, se arrojara memorial subsanando los requisitos exigidos en el proveído de inadmisión, y recibíéndose en vez, memorial contentivo recurso de reposición contra el referido auto.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

Rionegro, diciembre 09 de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Mayra Cardona". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial
de Hecho

Radicado: 2022-00520-00

En atención a lo consignado en constancia secretarial que antecede, se deberá referir en primer lugar que, si bien el artículo 318 del C.G.P., enseña que los autos que dicte el Juez, son susceptibles de ser atacados mediante recurso de reposición, por disposición expresa del inciso 3 del artículo 90 del mismo estatuto, contra el auto de inadmisión no procede recurso alguno, y siendo ello así, el recurso de reposición presentado por la apoderada demandante, será RECHAZADO por IMPROCEDENTE.

Así las cosas, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 24 de noviembre pasado, esta Judicatura con fundamento en el mismo artículo 90, dispondrá el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva Conexa impetrada por ALICIA INÉS MARTÍNEZ MORENO en contra de ALBA NORA MARTÍNEZ MORENO Y OTROS.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**